

SEÑOR
JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLIN

ASUNTO: RESPUESTA A LA DEMANDA
PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: FABIO NELSON RESTREPO COLORADO
DEMANDADOS: **EFRAIN RAMIREZ Y OTROS**
RADICADO: 2019-00453

JORGE ENRIQUE ALDANA CASTIBLANCO, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADO COMO APARECE AL PIE DE MI FIRMA, OBRANDO EN CALIDAD DE APODERADO DEL CODEMANDADO EFRAIN RAMIREZ HERRERA MEDIANTE PODER QUE ANEXO CON ESTA RESPUESTA, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL OPORTUNO DOY RESPUESTA A LA DEMANDA , ASÍ:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO

NO LE CONSTA A MI PODERDANTE TODA VEZ QUE COMO PROPIETARIO DEL VEHICULO TIENE CONTRATADO UN CONDUCTOR QUIEN ES EL QUE OPERA DICHO AUTOMOTOR. POR LO TANTO DEBERA PROBARSE.

AL HECHO SEGUNDO.

NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO Y POR TANTO DEBERÁ PROBARSE.

AL HECHO TERCERO.

NO LE CONSTA A MI PODERDANTE Y POR LO TANTO SE DEBERA PROBAR.

AL HECHO CUARTO.

NO LE CONSTA A MI PODERDANTE, POR LO TANTO SE DEBERA PROBAR.

AL HECHO QUINTO.

NO LE CONSTA A MI PODERDANTE, POR LO TANTO SE DEBERA PROBAR.

AL HECHO SEXTO.

NO LE CONSTA A MI PODERDANTE, POR LO TANTO SE DEBERA PROBAR.

AL HECHO SEPTIMO

NO LE CONSTA A MI PODERDANTE, POR LO TANTO SE DEBERA PROBAR.

AL HECHO OCTAVO:
NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO Y POR TANTO DEBERÁ PROBARSE.

AL HECHO NOVENO:
NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO, POR TANTO DEBERÁ PROBARSE.

AL HECHO DECIMO:
NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO, POR TANTO DEBERÁ PROBARSE.
NO OBSTANTE LO ANTERIOR Y CON EL DEBIDO RESPETO, EL ACCIONANTE, AL DECIR DE SU PODERDANTE ERA UN MENSAJERO Y NO UN MODELO DE REVISTAS; POR LO TANTO, SE DESDIBUJA DE ENTRADA EL PRESUNTO DAÑO EN EL HECHO DE QUE SU CLIENTE : “.... NO PODER USAR PRENDAS CORTAS EN LAS CUALES SE VISUALICE LA PIEL, NI PODER ACUDIR A BALNEARIOS, PISCINAS, ALBERCAS, EVENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS....”

AL HECHO DECIMO PRIMERO:
ESTE HECHO, QUE ES CASI QUE UNA COPIA EXACTA DE LO NARRADO EN EL HECHO NOVENO, NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO, POR TANTO DEBERÁ PROBARSE.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO:
NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO, POR TANTO DEBERÁ PROBARSE.

AL HECHO DECIMO TERCERO:
ES CIERTO.

A LAS PRETENSIONES
POR LAS RESPUESTAS DADAS A LOS HECHOS, A LAS PRETENSIONES REPLICO OPONIÉNDOME Y EN SU LUGAR SOLICITO SE DECLAREN PROBADAS LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES DE FONDO.

1. PRESCRIPCION.

ATENDIENDO AL TIEMPO TRANSCURRIDO, ENTRE EL SUPUESTO ACCIDENTE Y LA FECHA DE ESTA RECLAMACION, HAN TRANSCURRIDO APROXIMADAMENTE CASI 10 AÑOS Y POR LO TANTO, SU RECLAMACION DEVIENE EN EXTEMPORANEA. EN CONSECUENCIA, NO ESTA LLAMADA A PROSPERAR Y ASI LO DEBER A DECLARAR EL SEÑOR JUEZ.

2. EXAGERADO MONTO DE LOS SUPUESTOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DE DAÑO EMERGENTE COMO LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO.

SE DEBERA DE TENER EN CUENTA, QUE SI EL ACCIONANTE, SUPUESTAMENTE ESTABA LABORANDO, PARA LA EPOCA DE LOS HECHOS, TAL COMO LO HA MENCIONADO EL APODERADO EN SU DEMANDA, COMO MENSAJERO EVENTUAL A DIFERENTES LIBRERIAS, ENTONCES SUS INGRESOS NUNCA PODRIAN ASCENDER A CASI UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL DE LA EPOCA, MAXIME EN UN PAIS DONDE LA COMPRA DE LIBROS NO ESTA SIQUIERA ENTRE LAS PRIORIDADES DE LA CANASTA FAMILIAR COLOMBIANA. ENTONCES NO SE ENTIENDE EL PORQUE DE LAS EXAGERADAS CUANTIAS QUE LIQUIDA Y PRETENDE EL APODERADO EN EL ESCRITO DE DEMANDA.

3. EXAGERADO MONTO DE LOS SUPUESTOS PERJUICIOS MORALES:

EN LO QUE HACE RELACIÓN A LOS PERJUICIOS MORALES QUE PRETENDE EL DEMANDANTE, MANIFIESTO QUE LOS MISMOS SON EXAGERADOS.

RECIENTES PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTE, HAN SIDO CLAROS, CONTUNDENTES Y REITERATIVOS EN SEÑALAR QUE LOS PERJUICIOS MORALES SE DEBEN DEMOSTRAR EN FORMA FEHACIENTE Y NO SIMPLEMENTE POR EL SOLO HECHO DE MANIFESTAR QUE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y AUTOMÁTICA DEL ACCIDENTE SE LE CAUSÓ UN GRAN DOLOR AL ACCIONANTE Y QUE POR ELLO ENTONCES, TENDRA EL SEÑOR JUEZ QUE ENTRAR A FIJAR UNA CONDENA EN ESE SENTIDO.

CULPA COMPARTIDA.

SE TRATA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO EN DONDE APARECEN INVOLUCRADOS DOS VEHICULOS. POR NORMA GENERAL, TODO AQUEL QUE PARTICIPE DE LA ACTIVIDAD DE LA CONDUCCION ESTA INMERSO EN LA PRACTICA DE UNA ACTIVIDAD QUE DE POR SI SE REPUTA COMO PELIGROSA, POR LO TANTO, DE HABERSE LLEGADO A LA CAUSACION DE DAÑOS EN LAS PARTES INVOLUCRADAS CADA UNA DE LAS PÁRTEES DEBERA ASUMIR LAS CONSECUENCIAS DE SU HECHOS.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE: EL CUAL FORMULARE PERSONALMENTE AL DEMANDANTE, EN LA OPORTUNIDAD QUE SEÑALE EL DESPACHO.

DOCUMENTAL:

EN PRINCIPIO RECHAZAMOS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR EL ACCIONANTE LAS CUALES DEBEN SER RATIFICADAS POR LOS OTORGANTES EN AUDIENCIA PUBLICA.

ANEXOS

ESCRITO DE LLAMADO EN GARANTIA.

DEL SEÑOR JUEZ, ATENTAMENTE:



JORGE ENRIQUE ALDANA CASTIBLANCO
T.P. 70.302 DEL C. S. DE LA JUDICATURA.

SEÑOR
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CIUDAD

ASUNTO: PODER
RADICADO

:

2019-0453

EFRAIN RAMIREZ HERRERA, MAYOR DE EDAD Y CON DOMICILIO EN MEDELLIN E IDENTIFICADO COMO APARECE AL PIE DE MI FIRMA OBRANDO EN CALIDAD DE DEMANDADO EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, MEDIANTE EL PRESENTE ESCRITO OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL ABOGADO JORGE ENRIQUE ALDANA CASTIBLANCO IDENTIFICADO CON LA CC. 70.556.920 Y PORTADOR DE LA TP. 70.302 PARA QUE EN MI NOMBRE SE NOTIFIQUE Y DE RESPUESTA A LA DEMANDA INSTAURADA EN MI CONTRA Y QUE SE ADELANTA EN SU DESPACHO.

MI APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA NOTIFICARSE EN MI NOMBRE DE LA DEMANDA, RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y EN GENERAL PARA EJERCER EL PRESENTE MANDATO CONFORME LO ORDENA LA LEY

ATENTAMENTE:

Efrain Ramirez Herrera
EFRAIN RAMIREZ HERRERA

CC. 71644156

Acepto:

Jorge Aldana C.
TP 70302 CST.
CC 70556920.

NOTARIA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Ante el suscrito Notario Veintisiete del Circuito de Medellín Compareció

RAMIREZ HERRERA EFRAIN
quien se identificó con C.C. 71644156
y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. En constancia firma.

Medellín 17/04/2020 a las 09:24:12 a.m. JP

brg55itgrb48f4f4



LYQVCIERWAYRFMKY
www.notariaenlinea.com

CARLOS EDUARDO VALENCIA GARCIA - NOTARIO 27 DE MEDELLIN

NOTARIA

SIN BIOMETRÍA
INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 04
MARZO 16 DE 2020

[Handwritten signature]

FIRMA

[Large handwritten signature]



RV: Delivery Status Notification (Failure)

Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/09/2020 13:42

Para: Carolina Garcia <cgarcia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juzgado10 Clvil Circuito Medellin <juzgadocivilcirto@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

RESPUESTA DEMANDA EFRAIN RAMIREZ 10 C.CTO 2019-00453.pdf; LLAMADO EN GARANTIA DECIMO C CTO 201900453.pdf; CamScanner 09-10-2020 11.21.06PODER DE DON EFRA.pdf;

De: jorge enrique aldana c <jorgeenriquealdanac@gmail.com>

Enviado: jueves, 10 de septiembre de 2020 11:42 a. m.

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>

Asunto: Fwd: Delivery Status Notification (Failure)

buenos días señores

adjunto escrito que contiene respuesta a demanda con rdo 201900453, poder y escrito de llamamiento en garantía para la compañía de seguros del estado sa. A ésta última también se le envió copia de los archivos adjuntos

--

Cordial Saludo